



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1813 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Sandra Patricia Hernández Serrato.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00304-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit. No. 890.300.279-4, en contra de **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SERRATO** identificada con C.C. No. 31.644.150, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 057 del 18 de enero de 2021**, se libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SERRATO**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré sin número, contentivo de la obligación No. 3420005172, suscrito el 09 de septiembre de 2019, que obra de manera digital en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.776.934)**, por concepto del saldo capital insoluto, referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1., causados a partir del **09 de diciembre de 2020** y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de recibido de la notificación personal dirigida al extremo demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, recibida por la parte demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SERRATO** en la dirección contenida en el escrito de demanda: SANDRAPATTY2525@HOTMAIL.COM, constancia expedida por la empresa de correo "PRONTO ENVÍOS", por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación, del día 15 de febrero de 2021 y sus anexos, vencido el termino para pagar



la obligación el miércoles 24 de febrero de 2021 y para contestar la demanda el día miércoles 03 de marzo de 2021 (anexo 18 del expediente digital), advierte el Juzgado que la parte demandada dentro del término no canceló la obligación, ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de la misma, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SERRATO**, identificada con C.C. No. 31.644.150, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con Nit. No. 890.300.279-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 057 del 18 de enero de 2021**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en **costas** a la parte demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SERRATO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho** la suma de **\$1.872.547,74**, a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 143.

El anterior auto se notifica hoy
15 de septiembre de 2021 a las



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c920bda7fcf3ebf5f26d54c0d1cf6ae2720ca44d03d2d0ebb633b7e2e4740b**

Documento generado en 14/09/2021 08:06:55 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretario

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aecfe401be8e43926590d1d25796b6fb2a8a0d336005d78038dee352f982328**

Documento generado en 15/09/2021 06:05:47 a. m.